



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: RUBIELA LONDOÑO LONDOÑO
Demandado: PORVENIR S.A.
Int. Litis X pas.: POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00280-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que la respuesta a la demanda fue presentada en debida forma y dentro de la oportunidad legal, por lo tanto, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la parte demandada A.F.P PORVENIR S.A., a la doctora BEATRIZ LALINDE GÓMEZ, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 15.530, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder otorgado por escritura pública y allegado al expediente.

Así mismo, la apoderada de la sociedad demandada propone como excepción previa **“No comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios”**.

Sustenta su petición en los siguientes términos:

- 1- En el presente litigio se hace necesaria la integración de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, quien tiene a su cargo el traslado de los aportes generados por la prestación del servicio militar del señor Wilson Esteban Villa Londoño en vigencia de su afiliación al régimen de ahorro individual
- 2- Solicito la integración del LITIS CONSORCIO NECESARIO para que comparezca en el presente proceso como parte del mismo LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a través de su Ministro Doctor IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ o quien haga sus veces, en la Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C. Dirección de correo electrónico: procesosordinarios@mindefensa.gov.co

No obstante haberse propuesto como excepción previa, se dará aplicación a los principios de economía y celeridad procesal, y se ordena CITAR a los Representantes legales de dichas entidades, bajo la figura jurídica de INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA, Se integran a petición de la parte demandada; para que intervenga contestando demanda a través de apoderado judicial en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. aplicable por analogía al trámite laboral, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para responder la demanda; para tal efecto se le allegará copia de la demanda en los términos de la Ley 2213 de 2022. Notificación que se llevará a cabo en la dirección aportada por la apoderada de la sociedad demandada.

Con base en lo anterior se ordena informar de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 113 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 05 de

SEPTIEMBRE de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario